

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-00780-2021 del 05 de febrero de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2021, modificada mediante Resolución RE-08974-2021 del 23 de diciembre de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 30 de diciembre de 2021, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.830.578-0, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.033.426, en un caudal total de 0.8444 L/seg, a derivarse de las fuentes denominadas "Los Guayabos" y "La Cordillera", para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio denominado "San Antonio", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3197, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución RE-00780-2021 del 05 de febrero de 2021.
2. Que por medio de radicado CE-19081-2025 del 20 de octubre de 2025, la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.830.578-0, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.033.426, presentaron ante Cornare, solicitud de **MODIFICACIÓN** a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-00780-2021 del 05 de febrero de 2021, modificada mediante Resolución RE-08974-2021 del 23 de diciembre de 2021, en el sentido de cambiar los usos actuales del recurso hídrico.
3. Que mediante Auto AU-04472-2025 del 21 de octubre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.830.578-0, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.033.426, en el sentido de incluir el uso de Cannabis Medicinal, dentro de la Unidad Productiva establecida en el predio denominado "San Antonio", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3197, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral Antioquia.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 29 de octubre al 13 de noviembre de 2025.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de noviembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-08725-2025 del 09 de diciembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 002-3197, de nombre San Antonio; en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y los señores JAIME ALBERTO RIVERA, Administrador del predio; y ANDRES ROMAN – Asesor Ambiental, en representación de la parte interesada. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

Al predio se llega del parque principal municipio de Abejorral, saliendo por la antena de cloro, se toma la carretera que conduce a la vereda la Cordillera; siguiendo por ésta 2 kilómetros se encuentra una Y y se toma a mano derecha. Se continúa por esta vía 500 metros, pasando por una casa de segundo piso en el costado derecho de la vía, se encuentra unas partidas con letreros que dicen hacia la derecha el Erizo y a la izquierda La Cordillera, se toma la vía a la izquierda unos 200 metros hasta encontrar una portada de ingreso al predio, construida en ladrillo de color marrón y puertas en madera y metal de color negro.

El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de Aguacate y cultivo de Cannabis bajo invernadero

La sociedad CULTIVARES SAN ISIDRO SAS cuenta con “Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psi coactivo”, vigente, otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución 0776 del 23 de junio de 2021, por una vigencia de 5 años.

También cuenta con “Licencia de cultivo de plantas de cannabis psi coactivo”, vigente, otorgada por la Subdirección de control y fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución 0777 del 23 de junio de 2021, por una vigencia de 5 años.

El predio cuenta con Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación por una vigencia de 10 años, mediante la resolución RE-02850-2025 del 24/07/2025.

En el predio se identificaron las fuentes La Cordillera y Los Guayabos. Se estableció los puntos de captación de las fuentes, se verificó las condiciones de las mismas y se tomaron las de coordenadas.

En la vivienda permanecen 5 personas y llegan a trabajar otras 5 personas. De acuerdo a lo informado durante la visita, el predio cuenta con conexión al **acueducto veredal** para uso domésticos. De la fuente Los Guayabos se capta el agua para cultivo de Aguacate con 1.000 árboles; y, según lo evidenciado en campo, de esta fuente ya no se capta el agua para cultivo de aromáticas y cultivo de fresa. De la fuente La Cordillera se capta el agua para 2000 aguacates y cultivo de cannabis medicinal con 1600 plantas establecidas en 500 m² de invernadero. El área total del predio utilizada para los cultivos es de 5,3 hectáreas.

La vivienda cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR horizontal prefabricado, en funcionamiento, conectado a un campo de infiltración para el vertimiento del efluente.

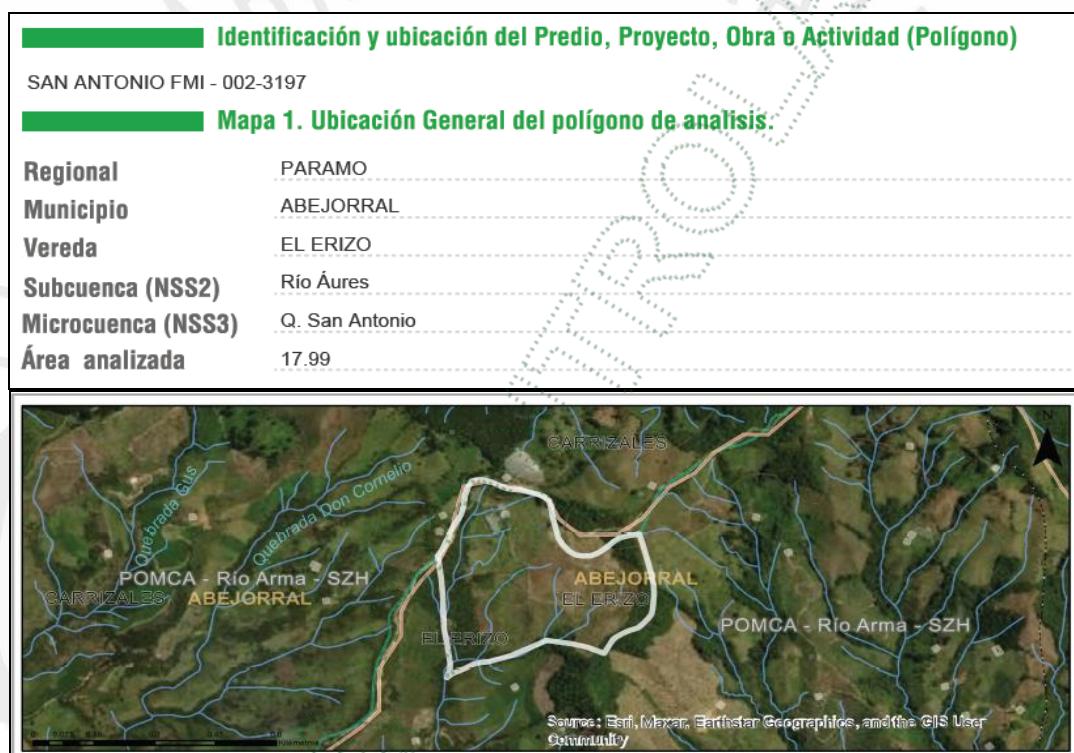
Cuenta con 2 tanques de almacenamiento plástico, con capacidad de 1.000 y 2.000 litros, cada uno con flotador y accesorios para el control de flujo en muy buen estado. Para el cultivo de Cannabis se cuenta con una planta de purificación de agua.

La captación de manera artesanal con cámara de toma directa con manguera desde la fuente hasta el tanque de almacenamiento, no se tiene aducción, no se cuenta con tanque desarenador y no se tiene obra de captación y control de caudal construida, a la espera de construirla de acuerdo a las indicaciones entregadas en el presente informe.

Se cuenta con 2 puntos de preparación de mezclas todos conectados a un pozo de desactivación en funcionamiento. Las aguas residuales no domésticas que pasan por estos pozos llegan al suelo y se infiltran, ya que no tienen tanque de almacenamiento externo para recircular las aguas generadas.

Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados a la empresa Campo Limpio para disposición final.

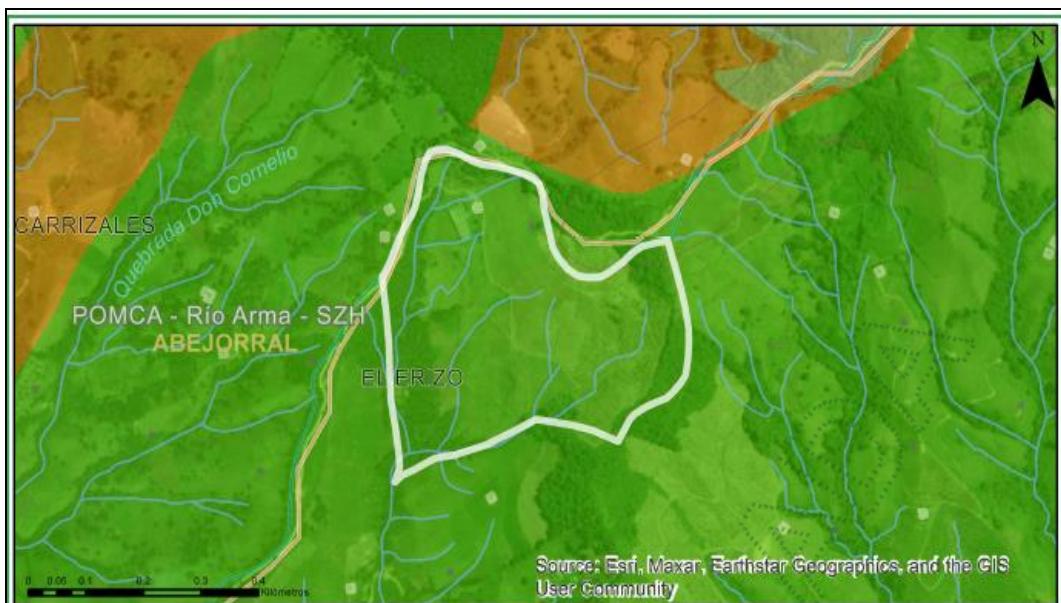
Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3197; se ubica en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral:



Fuente: Geoportal Cornare MapGis 8.0

Determinantes Ambientales: El predio de interés se encuentra regulado por el POMCA del Río Arma, para el cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	17.99	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Comare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

El predio se encuentra el 100% (17.99has) se encuentra en Áreas de Importancia Ambiental – POMCA, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, y en el otro 30% se podrán desarrollar las actividades permitidas en el PBOT municipal. El área total cultivada actualmente en el predio asciende a 5,3 hectáreas que constituyen el 29,46% del área total del predio.

En el predio se realizan actividades agrícolas, que requieren utilización de productos químicos para su manejo. Se cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Cuenta con cuatro (2) pozos de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas que se infiltran al suelo, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

Por tratarse de cultivos de aguacate y Cannabis bajo invernadero que dependen de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, y que pueden generar impactos negativos importantes por aspersión de agroquímicos, es necesario contar con un permiso de vertimientos, el cual ya fue otorgado por Cornare mediante la resolución RE-02850-2025 del 24/07/2025.

El usuario deberá realizar mantenimiento frecuente a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y conectar los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento externo para su posterior riego de vías internas; y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA fue aprobado mediante la Resolución RE-00780-2021 del 05 de febrero de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2021, modificada mediante Resolución RE-08974-2021 del 23 de diciembre de 2021.

4. Datos específicos para el análisis de la concesión:

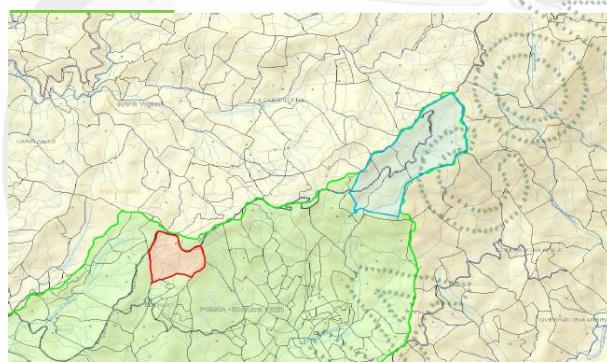
a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA CORDILLERA	19/11/2025	GEOPORTAL	15.46	11.6
LOS GUAYABOS	19/11/2025	GEOPORTAL	3.26	1.48

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE TOMARON LAS COORDENADAS EN LA FUENTE, EN EL PUNTO DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL POR CAMARA DE TOMA DIRECTA, CON PRESENCIA MUCHAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS EN LAS NOCHES, CON MUCHAS HORAS DE SOL EN EL DÍA. POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.

b) Caudal de reparto: La fuente denominada LA CORDILLERA cuenta con un caudal máximo de reparto de 11,6L/s, se ha otorgado concesiones por 0,26L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 11,34L/s:

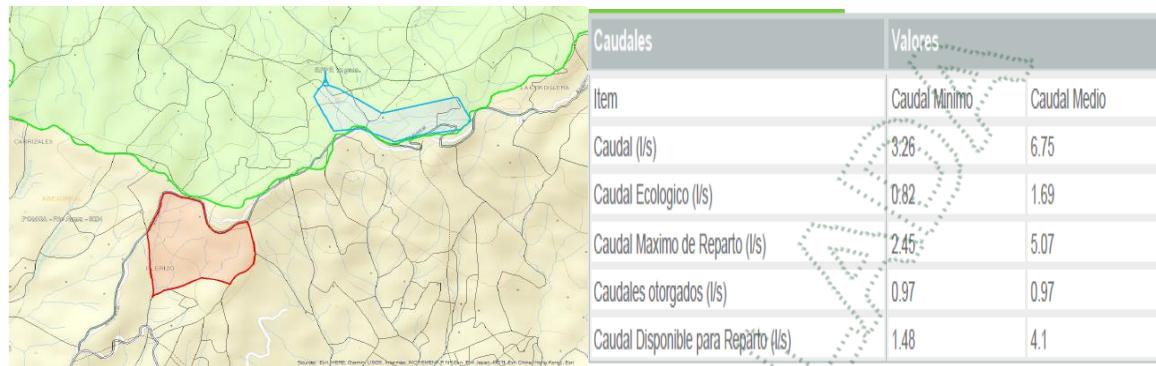


Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	15.46	38.42
Caudal Ecológico (l/s)	3.87	9.6
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	11.6	28.81
Caudales otorgados (l/s)	0.26	0.26
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	11.34	28.55

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA CORDILLERA	Caudal total	15.46	38.42
	Caudal ecológico	3.87	9.6
	Caudal máximo de reparto	11.6	28.81
	Caudales otorgados	0.26	0.26
	Caudal disponible para reparto	11.34	28.55

La fuente denominada LOS GUAYABOS cuenta con un caudal máximo de reparto de 2,45L/s, se ha otorgado concesiones por 0,97L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 1,48L/s:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LOS GUAYABOS	Caudal total	3.26	6.75
	Caudal ecológico	0.82	1.69
	Caudal máximo de reparto	2.45	5.07
	Caudales otorgados	0.97	0.97
	Caudal disponible para reparto	1.48	4.1



a) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente: La Cordillera:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>NO</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: N/A	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: SI Estado: BUENO Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa		X			
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):	0,81	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>	Regular:			Malo:
	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No	Tiene Servidumbre	Si <u>X</u>	No

Fuente: Los Guayabos:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: NO Estado: N/A	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: BUENO o Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	0,81	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>	Regular:			Malo:
	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No	Tiene Servidumbre	Si <u>X</u>	No

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/árbol -día	3,65 has 2.000 árboles	AGUACATE (Fertilización y Fumigación)	MANGUERA	95	18	0,0231	LA CORDILLERA
RIEGO Y SILVICULTURA	2,5 L/Planta-día	0,05 has 1600 plantas	CANNABIS MEDICINAL (Ciclo Completo)	GOTEO	95	7	0,0463	LA CORDILLERA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s):							0,0694 L/s	

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/árbol -día	1,6 has 1.000 árboles	AGUACATE (Fertilización y Fumigación)	MANGUERA	95	18	0,0116	LOS GUAYABOS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s):							0,0116 L/s	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s):							0,0810 L/s	

*Módulos de consumo vigentes de Cornare en las resoluciones RE-03991-2023 y RE-00802-2024.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	Aguacate = 2.000 árboles = 1L/árbol -día / 3,65 hectáreas sembradas Cannabis = 1600 plantas = 2,5 L/planta -día = 0,05 hectáreas sembradas	0,0694	LA CORDILLERA
RIEGO Y SILVICULTURA	Aguacate = 1.000 árboles = 1L/árbol -día / 1,6 hectáreas sembradas	0,0116	LOS GUAYABOS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			0,0810 L/s

*Módulos de consumo vigentes de Cornare en las resoluciones RE-03991-2023 y RE-00802-2024.

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SI**

5. CONCLUSIONES:

- Las fuentes LA CORDILLERA Y LOS GUAYABOS, poseen caudales suficientes para abastecer las necesidades del predio del interesado.
- El interesado presentó la documentación pertinente para la modificación al permiso de concesión de aguas superficiales, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.
- El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA fue aprobado mediante la Resolución RE-00780-2021 del 05 de febrero de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2021, modificada mediante Resolución RE-08974-2021 del 23 de diciembre de 2021.
- La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la modificación a la concesión de aguas superficiales solicitada.

- El usuario cuenta con conexión al acueducto veredal para uso domésticos, por tanto, no es incluido en la presente concesión. Yo no se cuenta con los cultivos de fresa y aromáticas que fueron concesionados anteriormente.
- Por tratarse de cultivos de aguacate y Cannabis bajo invernadero que dependen de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, y que pueden generar impactos negativos importantes por aspersión de agroquímicos, es necesario contar con un permiso de vertimientos, el cual ya fue otorgado por Cornare mediante la resolución RE-02850-2025 del 24/07/2025.
- El usuario debe conducir las aguas de los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento e informar su adecuada eliminación.
- El usuario deberá realizar mantenimiento frecuente al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conectar los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento externo para su posterior riego e vías internas; y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.
- Técnicamente es factible otorgar la modificación a la concesión de aguas superficiales solicitada por la parte interesada.
- Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

Registro fotográfico:



Punto de captación fuente La Cordillera



Punto de Captación fuente Los Guayabos. Fotos: usuario





Tanques de almacenamiento con flotador y accesorios para control de flujo



Vivienda con sistema séptico



Puntos de preparación de mezclas de agroquímicos



Bodegas de Agroquímicos y Fertilizantes



Unidad sanitaria bodegas – Stard y Pozo de desactivación

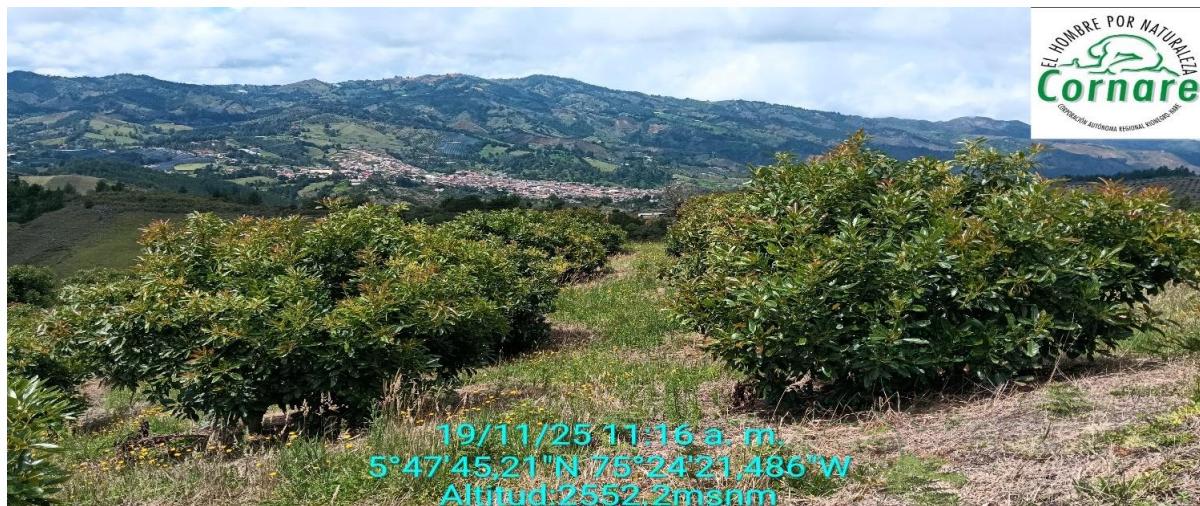


Manejo de agroquímicos y envases vacíos



Sistema de riego, fertilización y tratamiento de agua para cultivo de Cannabis Medicinal





Ejemplo de obra control de caudal económico (diseño)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-08725-2025 del 09 de diciembre de 2025, se modificará la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-00780-2021 del 05 de febrero de 2021, modificada mediante Resolución RE-08974-2021 del 23 de diciembre de 2021, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-08974-2021 del 23 de diciembre de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.830.578-0, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.033.426, en beneficio del predio denominado “San Antonio”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3197, ubicado en la vereda **El Erizo** del municipio de **Abejorral Antioquia.**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	SAN ANTONIO	FMI:	002 – 3197	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
				-75	24	28.12	5	47.25		
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	LA CORDILLERA			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
				-75	23	27.06	5	47.55.81		
USOS						Caudal (L/s.)				
1	RIESGO Y SILVICULTURA					0,0694 L/s				
	Caudal a otorgar fuente LA CORDILLERA					0,0694 L/s				
Punto de captación N°:						2				
Nombre Fuente:	LOS GUAYABOS			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
				-75	24	2.80	5	48.6.40		
USOS						Caudal (L/s.)				
1	RIESGO Y SILVICULTURA					0,0116 L/s				
	Caudal a otorgar fuente LOS GUAYABOS					0,0116 L/s				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria)					0,0810 L/s				

Parágrafo 1°. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-00780-2021 del 05 de febrero de 2021.

Parágrafo 2°. Deberán presentar ante la Corporación los actos administrativos que acrediten la renovación de los permisos para el uso de Cannabis Medicinal; en caso contrario, se procederá a su exclusión de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.830.578-0, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-00780-2021 del 05 de febrero de 2021, modificada mediante Resolución RE-08974-2021 del 23 de diciembre de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.830.578-0, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, que anexo al presente acto administrativo, encontrará los diseños de la obra de captación que deben ser instalados de manera inmediata en las fuentes concesionadas, de acuerdo a los nuevos caudales.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**, que deberán dar estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el pozo de desactivación no podrá generar ningún vertimiento puntual.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVARES SAN ISIDRO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MUÑETON**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.35464.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal Fuentes La Cordillera y Los Guayabos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 cornare